

Florencia, 8 de octubre de 2026

SEÑORES:

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

San Martin de Loba, Bolivar.

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PRE-PLIEGO LP 005 – 2026

Respetados señores:

En atención a los documentos publicados dentro del proceso de contratación de la referencia, y una vez revisadas las condiciones técnicas, anexos y demás requisitos establecidos por la Entidad, nos permitimos presentar las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración.

Estas observaciones tienen como propósito contribuir a la estructuración de condiciones técnicas claras, coherentes, objetivas y verificables, que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable, la adecuada calidad de los elementos requeridos y la selección de soluciones acordes con las necesidades del proyecto.

- **Observación 1. Definición de la potencia nominal de las luminarias**

En el Anexo 4 se establecen potencias nominales fijas de 30W, 50 W, 60 W, 90 W y 100 W; sin embargo, en la tabla del Anexo 3 1A se definen rangos de potencia de 30–50 W y 55–80 W. Esta diferencia genera una inconsistencia entre los anexos y dificulta determinar los requisitos de potencia aplicables para la selección y evaluación de las luminarias, considerando su incidencia en el flujo luminoso, la eficacia y la configuración del Driver.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad unificar los criterios de potencia establecidos en ambos anexos y adoptar los rangos de potencia, en concordancia con las necesidades del proyecto. Esto permitirá ofrecer mayor flexibilidad técnica, facilitar la participación de diferentes fabricantes y garantizar que la evaluación se realice bajo criterios claros, coherentes y verificables.

- **Observación 2. Aclaración sobre el material de fabricación de la luminaria y/o lente**

En el apartado correspondiente al control óptico se establece que las luminarias deberán ser fabricadas en poliamida resistente a los rayos UV; sin embargo, no se precisa si este requisito corresponde al material de fabricación de la carcasa de la luminaria, al lente o a algún componente específico del sistema óptico.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad aclarar expresamente el componente al cual aplica este requisito. En caso de referirse al lente o elemento óptico, se solicita permitir materiales técnicamente equivalentes, tales como PMMA, poliamida u otros materiales similares,

siempre que cumplan con las características de desempeño requeridas, particularmente resistencia a la radiación UV. Lo anterior permitirá establecer un requisito técnico objetivo sin limitar innecesariamente las alternativas disponibles en el mercado.

- **Observación 3. Especificaciones mínimas del Driver y SPD dispositivo de protección contra sobretensiones**

El proyecto de pliego establece que las luminarias deberán incorporar drivers fijos o programables y un dispositivo de protección contra sobretensiones (SPD); sin embargo, no se especifican de manera suficiente las características técnicas que permitan garantizar su desempeño y su compatibilidad con sistemas de gestión futuros, por lo tanto, solicitamos que el Driver contemple capacidad de regulación y preparación para futura implementación de sistemas de telegestión, mediante interfaces de control 0-10 V o DALI, permitiendo la integración posterior de sistemas de control sin requerir el reemplazo del Driver. Adicionalmente, se solicita complementar las especificaciones mínimas del Driver y del SPD, incluyendo parámetros verificables como rango de tensión de entrada, corriente de salida, factor de potencia, distorsión armónica, eficiencia, protecciones y compatibilidad con el módulo LED; así como, para el SPD, tensión de operación, capacidad y corriente nominal de descarga, entre otros parámetros aplicables. Lo anterior permitirá establecer condiciones técnicas homogéneas, verificables y garantizar la posibilidad de modernización de las luminarias mediante sistemas de telegestión.

- **Observación 4. Consistencia entre requisitos opcionales y requisitos obligatorios**

En las especificaciones técnicas se establece como opcional la Clase eléctrica II, mientras que en el apartado de conexión se indica que las luminarias deberán corresponder a Clase eléctrica I, con cable de línea a tierra en la carcasa. Por lo anterior, se solicita mantener como requisito la Clase eléctrica I, en concordancia con lo establecido en el apartado de conexión.

Adicionalmente, se solicita establecer como obligatoria la incorporación de la base para fotocontrol, toda vez que esta aparece actualmente como elemento opcional; sin embargo, el pliego contempla posteriormente requerimientos asociados al fotocontrol, por lo que resulta necesario que la luminaria cuente con la interfaz física correspondiente para permitir su instalación y funcionamiento, la definición de este requisito como obligatorio permitirá garantizar la uniformidad de las ofertas y que todas las luminarias sean compatibles con la instalación del fotocontrol requerido por la Entidad.

- **Observación 5. uniformidad del sistema de cierre y apertura del conjunto electrónico:**

Se solicita a la Entidad aclarar el mecanismo de apertura y cierre requerido para las luminarias, toda vez que dentro de las especificaciones técnicas se establece el uso de ganchos en acero inoxidable, pero a su vez se contempla la posibilidad de utilizar tornillos como mecanismo de cierre.

La posibilidad de ofertar indistintamente cualquiera de estos sistemas puede generar diferencias en las características constructivas, funcionales y económicas de las luminarias, teniendo en cuenta que un sistema de cierre mediante tornillería puede incorporar características adicionales asociadas a seguridad o mecanismos de protección contra apertura no autorizada, esto podría generar condiciones económicas diferentes entre las ofertas y dificultar la comparación bajo criterios homogéneos, por lo tanto se solicita definir de manera expresa y unificada el sistema de apertura y cierre que deberán incorporar las luminarias, indicando si se requiere específicamente cierre mediante gancho en acero inoxidable o mediante tornillería para un sistema con características de seguridad/antihurto.

- **Observación 6. Aclaración de la vida útil de la luminaria**

Se solicita aclarar el requisito correspondiente a la vida útil de las luminarias LED, debido a que en la documentación técnica del proceso se identifican referencias a diferentes valores de vida útil, ya que la definición de este parámetro resulta fundamental para la evaluación técnica del producto, considerando que el objeto contractual contempla la modernización, reposición y operación del sistema durante un horizonte de largo plazo, y el propio pliego establece como objetivo garantizar la calidad y vida útil exigibles.

Se solicita a la Entidad unificar y establecer expresamente el valor mínimo de vida útil requerido, indicando si corresponde a 50.000 horas, 100.000 horas u otro valor, así como la metodología o condición bajo la cual deberá acreditarse dicho valor, por ejemplo, mediante información del fabricante, proyecciones u otro documento técnico verificable.

- **Observación 7. Revisión del rango de tensión de operación de las luminarias**

Se solicita revisar el rango de tensión de entrada establecido para las luminarias, particularmente la especificación que contempla valores desde 80 V hasta 277 V, para efectos de estandarización técnica y adecuada selección de equipos destinados al sistema de alumbrado público, se considera necesario que la Entidad precise el rango de tensión nominal de operación requerido, de manera coherente con las condiciones de alimentación eléctrica previstas para el proyecto y con las características técnicas de los equipos disponibles en el mercado, es por ello que se solicita revisar y aclarar el rango de tensión de entrada requerido para las luminarias y, de ser técnicamente procedente, establecerlo como 100–277 V. +/- 10%

- **Observación 8. Aclaración del concepto de eficacia luminosa**

En el apartado “Eficiencia Lumínica – Lum/W” se establece un criterio de evaluación expresado en porcentaje, pese a que la magnitud indicada en la unidad Lum/W (lm/W) corresponde técnicamente a la eficacia luminosa, definida como la relación entre el flujo luminoso emitido y la potencia eléctrica consumida. Por lo anterior, solicitamos corregir la denominación de “Eficiencia Lumínica” por “Eficacia Luminosa (lm/W)”, manteniendo una unidad y criterio de evaluación técnicamente coherentes.

Asimismo, solicitamos revisar los porcentajes establecidos en este criterio, dado que se indica inicialmente un valor superior al 55% y posteriormente se hace referencia a valores menores al 70%, lo cual genera una inconsistencia en la escala de evaluación, se solicita

precisar los valores de eficacia luminosa requeridos, expresados en lm/W, y establecer claramente la metodología mediante la cual se asignarán los puntos, de manera que el criterio sea objetivo, medible y técnicamente verificable.

- **Observación 9. Acreditación documental del cumplimiento normativo y desempeño de los componentes**

El proyecto de pliego establece que los productos, luminarias, equipos y componentes deberán acreditar conformidad con el RETILAP, RETIE y las normas técnicas aplicables. Sin embargo, se considera necesario especificar de manera expresa la documentación técnica mínima que deberá acompañar la oferta para permitir la adecuada verificación de los componentes críticos de la luminaria.

En particular, la exigencia de documentación técnica resulta relevante para componentes como el Driver y el dispositivo de protección contra sobretensiones (SPD), cuya calidad y desempeño tienen incidencia directa sobre la seguridad eléctrica, confiabilidad y vida útil del sistema.

Se solicita incorporar como documentación técnica mínima para la acreditación del producto ofertado, según corresponda:

- Protocolo o Test Report bajo IEC 61347 e IEC 62384 aplicable al Driver.
- Protocolo o documentación de conformidad aplicable al SPD conforme a IEC 61643.
- Certificado de conformidad de producto vigente y aplicable a la luminaria y sus componentes.
- Ficha técnica oficial del fabricante de la luminaria ofertada, donde sean verificables las características declaradas.
- Reportes LM-80 correspondientes a los módulos/fuentes LED.
- Proyección de mantenimiento del flujo luminoso TM-21, cuando aplique, como soporte de la vida útil declarada.

Lo anterior permitiría que las características técnicas ofertadas puedan ser verificadas objetivamente y que los productos incorporados al SALP cuenten con respaldo documental suficiente respecto de su desempeño y cumplimiento normativo.

- **Observación 10. Aclaración de la temperatura de color de las luminarias LED**

Se solicita a la Entidad aclarar el requisito correspondiente a la temperatura de color de las luminarias LED, toda vez que establecer el parámetro como “Desde 4250 K” puede generar diferentes interpretaciones respecto del rango de temperatura de color admisible y, en consecuencia, permitir la presentación de productos con características cromáticas diferentes.

La temperatura de color constituye un parámetro técnico relevante para la uniformidad y características visuales del sistema de alumbrado público, por lo que resulta conveniente

establecer un valor o rango claramente definido que permita garantizar condiciones homogéneas entre las luminarias ofertadas.

Se solicita a la Entidad precisar la temperatura de color requerida y, de considerarlo técnicamente procedente, establecerla conforme a las condiciones habituales de oferta del mercado nacional, por ejemplo $4000\text{ K} \pm 275\text{ K}$, o indicar expresamente el rango de aceptación que deberán cumplir las luminarias ofertadas.

- **Observación 11. Precisión del calibre de los conductores de alimentación.**

En las especificaciones técnicas se establece que las conexiones internas deberán realizarse mediante conductores AWG con código de color según la norma; sin embargo, no se identifica de manera expresa el calibre mínimo o específico que deberán cumplir dichos conductores.

Si bien el pliego establece posteriormente que el compartimiento de conexiones deberá permitir albergar dos conductores calibre N-14 AWG, esta disposición no permite determinar con claridad si dicho calibre corresponde exclusivamente a los conductores de la instalación externa o si constituye también el calibre requerido para los conductores internos de la luminaria, por lo tanto, se solicita a la Entidad aclarar expresamente el calibre AWG requerido para los conductores internos de la luminaria, indicando si corresponde a un calibre específico o a un rango, y diferenciándolo, de ser necesario, del calibre de los conductores de alimentación externa, lo anterior permitirá establecer un requisito técnico uniforme y verificable para todos los proponentes.

- **Observación 12. Pertinencia y condiciones para la presentación de cálculos de iluminación**

Se solicita a la Entidad revisar la exigencia de presentar cálculos de iluminación, toda vez que el pliego no establece de manera integral los parámetros necesarios para su elaboración y evaluación, tales como tipo de la vía, altura y separación de montaje, ancho de calzada, condiciones de instalación, criterios fotométricos y niveles de iluminación requeridos.

Se solicita eliminar la exigencia de presentación de cálculos de iluminación, considerando que, bajo las condiciones actuales del pliego, cada proponente podría utilizar supuestos diferentes, generando resultados no comparables y que no permitirían establecer objetivamente la potencia de las luminarias ofertadas.

- **Observación 13. Rango de inclinación del sistema de montaje**

En el apartado MONTAJE se establece una inclinación de 0° a 15° para montaje a brazo y de 10° a 20° para montaje a poste, solicitamos revisar este requisito, considerando que la diferenciación de rangos según el tipo de montaje puede limitar las alternativas técnicas disponibles y restringir soluciones que permiten una adecuada orientación de la luminaria en diferentes condiciones de instalación.

Por lo anterior, solicitamos establecer de manera general una posibilidad de inclinación de -10° a $+10^{\circ}$, eliminando la diferenciación del ángulo vertical para montaje a brazo y a poste. Este rango permite realizar ajustes tanto positivos como negativos para garantizar la correcta orientación y nivelación de la luminaria durante su instalación, sin limitar innecesariamente la participación de soluciones técnicamente equivalentes.

- **Observación 14. Fecha de respuesta a observaciones en el cronograma**

En el cronograma del proceso, no se establece la fecha en la que la Entidad publicará las respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, esta omisión impide a los posibles oferentes conocer con certeza el momento en que se resolverán sus inquietudes y planear la preparación de sus ofertas.

El cronograma es un contenido obligatorio del pliego de condiciones (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.1.3), y la publicidad de las respuestas a las observaciones desarrolla los principios de transparencia y publicidad (Ley 80 de 1993, art. 24, y Ley 1150 de 2007, art. 8). Por lo anterior, solicitamos a la Entidad incluir en el cronograma la fecha de publicación de las respuestas a las observaciones al pliego de condiciones definitivo, con un plazo razonable entre esa publicación y el cierre del proceso.

B. CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
PUBLICACIÓN DEL AVISO	25 de septiembre de 2026	SECOPI
PUBLICACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	25 de septiembre de 2026	SECOPI
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	Hasta el 9 de octubre de 2026, 3:00 p. m.	SECOPI y correo electrónico institucional
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	13 de octubre de 2026	SECOPI
PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO	14 de octubre de 2026	SECOPI
PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	14 de octubre de 2026	SECOPI
INICIO DEL PLAZO PARA PRESENTAR PROPUESTAS	15 de octubre de 2026	SECOPI y Alcaldía Municipal
AUDIENCIA DE REVISIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS	16 de octubre de 2026, 10:00 a. m.	Alcaldía Municipal
FECHA LÍMITE PARA HACER OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	23 de octubre de 2026, 3:00 p. m.	Alcaldía Municipal y correo electrónico institucional
FECHA LÍMITE PARA EXPEDIR ADENDAS	27 de octubre de 2026	SECOPI
FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN Y RECIBO DE PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO	30 de octubre de 2026, 10:00 a. m.	Alcaldía Municipal, Palacio Municipal
AUDIENCIA PÚBLICA DE APERTURA DE SOBRES 1 Y 2	30 de noviembre de 2026, 10:15 a. m.	Alcaldía Municipal
TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	Del 3 al 10 de noviembre de 2026	Comité Evaluador

Ilustración 1. Cronograma de la licitación. Tomado de proyecto de pliego de condiciones

- **Observación 15. Aclaración del requisito de extragalvanizado en los brazos de soporte de luminarias**

Se solicita a la Entidad aclarar el alcance técnico de la expresión “extragalvanizado” establecida para los brazos de soporte de las luminarias de alumbrado público, toda vez que esta denominación no permite identificar de manera precisa el tratamiento anticorrosivo requerido ni los parámetros mediante los cuales se verificará su cumplimiento.

En las especificaciones técnicas habituales de estos elementos se exige galvanizado en caliente, conforme a las normas técnicas aplicables, mediante condiciones verificables de protección y resistencia a la corrosión. Por lo anterior, se solicita eliminar el término “extragalvanizado” y establecer como requisito el galvanizado en caliente conforme a la normativa técnica aplicable, garantizando condiciones adecuadas de durabilidad, claridad en la evaluación y pluralidad de oferentes.

- **Observación 16. Aclaración y actualización de la versión del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP**

Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar la versión del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) exigida para las luminarias y demás componentes objeto del proceso, teniendo en cuenta que la reglamentación fue actualizada mediante la Resolución 40150 de 2024 y posteriormente mediante la Resolución 40286 del 23 de junio de 2026.

Considerando que la identificación de la versión normativa aplicable resulta fundamental para determinar los requisitos técnicos y documentales de cumplimiento, se solicita a la Entidad precisar expresamente la reglamentación bajo la cual deberán acreditarse los productos ofertados, así como las disposiciones transitorias que resulten aplicables.

Por lo anterior, solicitamos ajustar las referencias normativas contenidas en los anexos y especificaciones técnicas, estableciendo como requisito el cumplimiento del RETILAP vigente y de las disposiciones transitorias aplicables, con el propósito de garantizar criterios de evaluación claros, uniformes y acordes con el marco regulatorio nacional.

Cordialmente,

JUAN PABLO BOCANEGRA CARVAJAL

Email: jpablobok@gmail.com